



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 20 de 2021

05001 41 05 **002 2016 00439 00**

Dentro del proceso promovido por MARTA YANED VALENCIA SIERRA en contra de PACHITO EL CHEF DELICATESSEN S.A.S.; la parte actora solicita el emplazamiento de la parte JOSE IGNACIO VELEZ PEREZ, como quiera que desconoce dirección de trabajo, de habitación y correo electrónico y que tampoco cuenta con número celular. Así las cosas, previo resolver la solicitud de emplazamiento se ordena OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A entidad en las que se encuentra vinculado el demandado en calidad de afiliado cotizante al sistema de salud según consulta registrada en la pagina del ADRES (la cual se anexa al expediente digital), para que informen la dirección física y/o correo electrónico del Sr. JOSE IGNACIO VELEZ PEREZ identificado con C.C. 70.078.691. Para lo cual se les otorga el término de 15 días hábiles. Expídanse por secretaría los correspondientes oficios, los cuales serán tramitados por el despacho.

Por otra parte y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte llamada a integrar el contradictorio por pasiva demandada.

Se requiere a la parte psova para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder.

De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 112_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **21 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretarias

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af21836b693bd3b6c0b821beb67430e10c61c01994b4037f59a5c1a607eb2af3

Documento generado en 20/10/2021 12:16:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>